



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0851** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, **24 MAR 2022**

VISTO:

El INFORME N° 048-2022-MPH/GPEyT/UF; Doc. 250209, Exp.N°178079; presentado por la Unidad de Fiscalización de la Gerencia De Promoción Económica y Turismo, donde informa y detalla bienes retenidos en estado deplorable, vencido y sin registro sanitario; los mismos que se debe desechar, y el INFORME N° 075-2022-MPH-GPEy T/KHM, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0395-2022-MPH/GPEyT, se aprueba , el Procedimiento Administrativo para la Adjudicación, Donación, Remate y Destino de Bienes retenidos, incautados y/o comisados, el mismo que contiene, 8 Artículos, el anexo 01 Formato de solicitud de Adjudicación, Donación y Destino Final De Bienes, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Que, el presente procedimiento será cumplimiento obligatorio por las unidades o áreas pertenecientes a la GPEyT, desde la determinación y verificación legal de la disponibilidad de los **bienes perecibles y bienes no perecibles**, hasta la notificación del resultado de la evaluación de las diferentes modalidades de atención para la adjudicación, donación, remate y/o destino final de bienes.

Que, mediante INFORME N° 048-2022-MPH/GPEyT/UF, de fecha 25 de febrero del 2022, refiere que: la Unidad de fiscalización, viene realizando diversas intervenciones a los establecimientos que funcionan incumpliendo las normas municipales, carecen de Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales, (NIGHT CLUB, BAR, VIDEO PUB, entre otros), a los cuales según la O.M.548-MPH/CM, en el Art. 33° y 35°, habilita a las gerencias correspondientes (GPEyT), a realizar el decomiso de los objetos pertenecientes a este tipo de establecimientos, los cuales están internados en el espacio del CIN, ubicados en el tercer piso, segundo piso y patio de maniobras, los cuales permanecen en este lugar hasta que el administrado cumpla con el pago de la sanción pecuniaria y solicite la devolución, teniendo un plazo máximo de 15 días hábiles, transcurrido el plazo los objetos podrían ser donados para fines benéficos. Los bienes calificados para el desecho corresponden a Retenciones realizadas en los años pasados, teniendo un mal estado de conservación, lo que imposibilita la donación y/o reutilización. Que debido que recién se cuenta con un personal depositario se hace complicado saber la fecha exacta de la retención de dichos bienes.

Que, habiendo realizado un sinceramiento el depositario de la Unidad de Fiscalización de la GPEyT de los BIENES DECOMISADOS, se ubicó bienes como sillones rotos, con hongos, atrayendo insectos y roedores ; así mismo cajas de cerveza, licores adulterados en su variedad (vodka, ron, vino, whisky, lc, bebidas gasificadas entre otros) y gaseosas vencidas las mismas que se encuentran en estado deplorable y ocupando espacio innecesario, los mismos fueron decomisados en años anteriores y por el estado tiene riesgo microbiológico motivo por el cual no podrían ser donados. Los bienes perecibles y no perecibles corresponden a la siguiente lista:

- 320 cajas de cerveza
- 10 jabas de gaseosa
- Licores en su variedad detallado en un cuadro
- 1 sillón de 03 asientos
- 20 sillones bipersonales
- 08 sillones personales

Por lo que se concluye que su despacho debe emitir acto resolutivo para proceder con la destrucción de los bienes comisados que se encuentra en los siguientes supuestos:

- d) Se trate de bienes nocivos para la salud pública, no aptos para el uso o consumo adulterados





- e) Se trate de bienes contrarios a la moral, o que atenten contra el medio ambiente
- f) Se trate de bienes cuya venta, circulación uso o tenencia se encuentre prohibida según la normatividad nacional.

Que, mediante INFORME N° 075-2021-MPH-GPEy T/KHM, refiere que: Que, la salud de los trabajadores es un requisito previo esencial para la productividad y el desarrollo económico. Por consiguiente, el restablecimiento y el mantenimiento de la capacidad de trabajo es una función importante de los servicios de salud.

Que, los riesgos para la salud en el lugar de trabajo, incluidos el calor, el ruido, el polvo, los productos químicos peligrosos, las máquinas inseguras, el almacenamiento de enseres en mal estado y el estrés provocan enfermedades ocupacionales y pueden agravar otros problemas de salud. Por lo que se debe prevenir las enfermedades ocupacionales con el **aislamiento de las fuentes de contaminación**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus; y en la actualidad las demás modificatorias de los Decretos Supremos que proroga el Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria vienen tomando las respectivas medidas según al contexto.

Que, bajo ese contexto que el personal de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, se encuentra expuesto a contraer alguna enfermedad y/o contagiarse del del COVID-19, ya que dichos objetos cencidos, deplorable y sin registro sanitario se encuentran en inminente contacto con el personal de la Unidad de Fiscalización y demás personas que pudieran estar cerca de los mismos.

Que, el asunto que compromete a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo son aquellos bienes retenidos perecibles y no perecibles, los mismos que se encuentran en estado de abandono, por lo que correspondería la disposición de los mismos, en ese sentido la administración está tomando en cuenta lo siguiente:

Primero.- que no es responsabilidad de la Municipalidad por el deterioro de los bienes decomisados perecibles y no perecibles y/o cuando se produzca como consecuencia del desgaste natural, por caso fortuito o fuerza mayor.

Segundo.- Los criterios que se consideran para el desecho de bienes son los siguientes:

- a. Estado y características de los bienes a desechar. (VENCIDO, DEPLORABLE, SIN REGISTRO SANITARIO)
- b. El estado del proceso dentro del cual se dispuso la incautación de dichos bienes. (EN ABANDONO).

Tercero.- Se entiende que el DESECHO de los bienes OBSOLETOS Y EN MAL ESTADO, tiene como objetivo desocupar, liberar espacio del Almacén, es importante señalar que las actividades descritas permitirán optimizar los recursos y espacios con los que se cuenta, evitando acumular objetos de nulo uso. Así como evitar posteriores enfermedades por contaminación que los trabajadores de la municipalidad pudieran contraer, puesto que dichos objetos en su mayoría fueron retenidos porque eran parte de una actividad ilegal e insalubre. (Night club, prostibulos, bares clandestinos, etc.).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0395-2022-MPH/GPEyT, se aprueba, el Procedimiento Administrativo para la Adjudicación, Donación, Remate y Destino de Bienes retenidos, incautados y/o comisados, (...).

Que, el presente procedimiento será cumplimiento obligatorio por las unidades o áreas pertenecientes a la GPEyT, desde la determinación y verificación legal de la disponibilidad de los **bienes perecibles y bienes no perecibles**, hasta la notificación del resultado de la evaluación de las diferentes modalidades de atención para la adjudicación, donación, remate y/o destino final de bienes.

Que, habiendo evaluado el procedimiento y tomando en cuenta se Opina que se debe proceder con el desecho de los bienes y/o objetos con las siguientes características y estado según se detalla en el cuadro emitido por el encargado de almacén:

LISTA DE PRODUCTOS PARA ELIMINACION DE BIENES PERECIBLES Y NO PERECIBLES

TOTAL	PRODUCTOS	VENCIDO	DEPLORABLE	SIN REGISTRO SANITARIO
01	SILLON DE 03 ASIENTOS		x	
20	SILLONES BIPERSONALES		x	
08	SILLONES PERSONALES		x	
291	CAJA DE CERVEZA SIN CONTENIDO		x	





29	CAJA DE CERVEZA VARIOS CON CONTENIDO	x	x	
10	JAVAS DE GASEOSA VARIOS CON CONTENIDOS	x	x	
75	VINOS			x
334	RON			x
86	WISKY			x
82	PISCO			x
105	VODKA			x
238	GASEOSA VARIOS DE 3LT	x		
12	GASEOSA VARIOS DE 2.5 LT	x		
69	GASEOSA VARIOS DE 1LT	x		
35	GASEOSA VARIOS DE 1/2LT	x		
249	LICORES GASIFICADOS ENVASADO (LC, MOJITO, PISCANO)			x
29	AGUA MINERAL 3LT	x		
164	AGUA MINERAL 625ml	x		
35	CERVEZA SIX PACK BOTELLA	x	x	
15	CERVEZA SIX PACK LATA	x	x	
36	VOLT	x	x	
02	CHAMPAN			x
20	RED BULL	x	x	
162	GASEOSA VARIOS DE 250ml	x		

Que, siendo un TOTAL 2107 (dos mil ciento siete), PRODUCTOS Y/O OBJETOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES de diversa denominación a ser desechados (*dejar o arrojar algo que se considera inútil o inservible; cosa o conjunto de cosas de las que se prescindiría por considerarlas inútiles*). Los mismos que se ha verificado el mal estado en que se encuentran (se adjunta fotos) lista emitido por el encargado de almacén. Acto que se llevara a cabo en presencia del Gerente de Promoción Económica y Turismo y el personal competente, el mismo que levantara un acta con respecto a la ejecución del mismo.

Que, es preciso mencionar que la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, si bien es cierto que tiene la facultad de disponer de los bienes **RETENIDOS, rematándolos, donándolos a entidades públicas, religiosas o de beneficio social**, y que la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 48°, ratifica tal facultad, sin embargo no hay norma en la que se respalde la destrucción de bienes y/o objetos incautados que por la naturaleza y tiempo se encuentren obsoletos e insalubres, porque: a) Se trata de bienes nocivos para la salud pública, no aptos para el uso.; b) Se trata de bienes contrarios a la moral, que atentan contra el medio ambiente.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el procedimiento para desechar los **2107 (dos mil ciento siete) PRODUCTOS Y/O OBJETOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES**, a fin de liberar espacio en el almacén y evitar posibles enfermedades y/o contagios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- EJECÚTESE lo ordenado por este despacho, e iniciar el procedimiento en presencia del Gerente de Promoción Económica y Turismo y personal competente, y levantar el Acta Respectivo con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE de ser necesario a las áreas y/o oficinas de la Municipalidad Provincial de Huancayo sobre las acciones tomadas al respecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Hugo Bustamante Pisco
GERENTE

